



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo,

13 NOV. 2025

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 372/018, de 12 de noviembre de 2018;-

RESULTANDO: I) que por el referido Decreto se modificó la redacción del literal a) del artículo 2.11 del Reglamento sobre el "Régimen de Precios y Beneficios en el Transporte Colectivo Regular de Personas por Carretera" aprobado por el Decreto N° 218/009, de 11 de mayo de 2009;-----

II) que a pesar de diferentes medidas que se han adoptado se mantiene la caída en la demanda de boletos por factores de carácter multicausal y responde, entre otros factores, a los cambios modales en el transporte de la sociedad;-----

III) que se encuentra en curso un proceso de trabajo conjunto entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas y otros organismos, con el propósito de diseñar soluciones que propendan a la sostenibilidad y mejora de la calidad del sistema;-----

IV) que mientras se culminan las definiciones de política sectorial referidas anteriormente, resulta necesario adoptar una medida transitoria de apoyo financiero con el fin de mantener la regularidad de los servicios y asegurar la movilidad de la ciudadanía;-----

V) que el transporte colectivo regular de pasajeros constituye un servicio público esencial, cuya continuidad reviste interés general y social debiendo garantizarse su funcionamiento regular y seguro;-----

VI) que a estos efectos, por Resolución N° 001556 del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de octubre de 2025, se aprobó un refuerzo de los recursos destinados al sector de transporte suburbano;-----

CONSIDERANDO: I) que se mantiene la caída de la venta de boletos afectando los ingresos de las empresas del transporte suburbano;-----

II) que el mencionado Decreto estableció en su artículo 2° una medida de carácter excepcional de apoyo al sector al establecer una compensación especial;-----

III) que en consecuencia y como forma de atender las dificultades financieras del sector, corresponde modificar el artículo precitado estableciendo un nuevo mecanismo de carácter transitorio, a tales fines;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 372/018, de 12 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Artículo 2°: Créase una compensación excepcional y transitoria por el corriente año, de hasta un de 13 % del valor de un boleto promedio de \$ 87, considerando un promedio mensual de traslados de pasajeros, que será distribuida entre las empresas permisarias del sector, según su participación en el mercado*”.-----

Artículo 2°.- La erogación que implique el gasto se atenderá con cargo al crédito presupuestal disponible en el Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte” Programa 346, Proyecto 000, Objeto del Gasto 579/000 “Otras transferencias a unidades familiares” Financiación 1.1 “Rentas Generales”.-----

Artículo 3°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----


LUCIA ETCHVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA